



**BUENA PRÁCTICA:  
DECLARACIÓN JURADA DE  
ACTUALIZACIÓN ANTE LA  
SECCIÓN DE PROBIDAD**



# SECCIÓN DE PROBIDAD-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



## ATRIBUCIONES

- Detectar el eventual incremento patrimonial de los funcionarios y empleados públicos, - así como de su grupo familiar-, realizado durante el tiempo de su ejercicio.
- Iniciar el juicio especial por enriquecimiento ilícito .
- Vigilar la honradez de los funcionarios y empleados públicos, precavido, detectando y sancionando el enriquecimiento ilícito en el desempeño de sus funciones.
- Aplicación de la Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Y Empleados Públicos.





## DESCRIPCIÓN DE LA BUENA PRÁCTICA

La Sección de Probidad promueve entre los funcionarios y empleados públicos obligados a declarar, la presentación de lo que se denomina **Declaraciones Patrimoniales de Actualización**, por medio de las cuales se trata que los funcionarios que se encuentran nombrados para cargos cuyo ejercicio no tiene establecido una fecha de finalización dispuesto por ley o forma de nombramiento, sean de elección popular o secundaria, etc., puedan cada cierto tiempo, idealmente cada 3 años, proceder a su actualización con el objeto que los datos patrimoniales declarados sean los más cercanos a la realidad.

La Sección de Probidad promueve la presentación de Declaraciones Juradas de Actualización, las cuales, al no estar reguladas en la ley, no tienen carácter de obligatoriedad, por lo que se considera una buena práctica, para mantener actualizada la información brindada con anterioridad por los funcionarios y empleados públicos.





## NORMATIVA APLICABLE

El Artículo 240 de la Constitución de la República, establece la obligación para los funcionarios y empleados públicos de declarar el estado de su patrimonio a la toma de posesión del cargo y al cese de sus funciones, ante la Corte Suprema de Justicia.

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos (LEIFEP), Art. 27 establece que a la Sección de Probidad le corresponde: *“...velar por el estricto cumplimiento y aplicación de las disposiciones de esta Ley”*. Asimismo, la Sección debe mantener actualizados los archivos de control de sujetos obligados conforme a la referida Ley.

En el Art. 3 de la citada Ley, los servidores públicos deben presentarse personalmente ante la Sección de Probidad o ante cualquier Juzgado de Primera Instancia en materia de lo Civil, para rendir por escrito la declaración jurada del estado de su patrimonio, dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos y dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos.

Reglamento para la Tramitación de las Diligencias de Investigación y Comprobación Patrimonial de Funcionarios y Empleados Públicos





# CONTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRÁCTICA

La implementación de dicha práctica contribuye a la disminución de actos de corrupción por ser un instrumento de verificación de su contenido, asegurando así más transparencia, lo cual ayuda a detectar posibles indicios de enriquecimiento ilícito antes de cesar en el ejercicio del cargo el servidor público.





# RESULTADOS

1

- Ayuda a vigilar la honradez de los funcionarios y empleados públicos, previniendo y detectando cualquier modalidad del enriquecimiento ilícito.

2

- Sanciones administrativas ante el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LEIFEP.

3

- Informes a las instancias competentes -cuando fuere procedente- para que promuevan la acción penal correspondiente.

4

- Tiene aplicación en el tiempo desde el año 2015 a la fecha.

